

DR 02 88

Asignatura Derecho Romano Título La donación de Tizia a sus deudores Autores Profesores Don Francisco Eugenio y Díaz Ajunto Numerario y Don Andrés Vidal Nogueira, ayudante Día de grabación 7 de mayo Día de emisión 18 de mayo de 1981 Hoy vamos a ocuparnos del caso número 150 del libro Casos y decisiones jurisprudenciales Su título es La donación de Tizia a sus deudores Como siempre comenzaremos por la lectura Tizia, deseando donar a sus deudores secticio y mebio Los documentos acreditativos de sus deudas Entregó a Egeria los quirógrafos de estos Rogándole que si ella moría Se los entregase a aquellos deudores Y si ella recuperaba la salud Se los restituyera a ella Al morir Tizia le heredó su hija Mebia Pero Egeria dio los documentos a sus A sus odichos secticio y mebio Tal como se le había pedido Tres son los sujetos principales del caso Tizia, Egeria y Mebia Tizia es titular de un derecho de crédito Contra los deudores que en su día Firmaron los correspondientes documentos Reconociendo su deuda Egeria es amiga de Tizia Y ha recibido de ella los documentos Firmados por sus deudores Antes de seguir adelante Habrá que decir cómo se llaman precisamente Tales documentos Los documentos de reconocimiento de deuda Que Egeria recibe de su amiga Tizia Se llaman quirógrafos En tales documentos los deudores de Tizia Que son secticio y mebio Reconocen mediante su firma Sus respectivas deudas Tizia la acreedora Egeria la que recibe los documentos de deuda Y en tercer lugar, Mebia, hija de Tizia Esos tres sujetos Aparte de los deudores, secticio y mebio Son los que intervienen en el caso ¿Y cómo se desarrollan los acontecimientos? ¿Cuál es la secuencia? ¿La sucesión de los hechos? Veamos Los documentos suscritos por los deudores Esto es los quirógrafos Están primeramente en poder de Tizia, la deudora Luego esta los entrega a su amiga Egeria Se los entrega con una doble condición Que si ella muere, los documentos, los recibos Sean devueltos a sus deudores Y que si por el contrario ella sana Sobrevive a la enfermedad Sean restituidos a ellas Y como realmente Tizia, la acreedora, muere Ocurre que Egeria, cumpliendo el encargo de su amiga Entrega los documentos de deuda a los deudores El problema surge cuando en el último momento De esta hipotética secuencia La heredera de la acreedora Esto es, su hija Mevia Reclama los documentos o el importe de la deuda ¿Podrá Mevia ejercitar alguna acción contra Egeria Que devolvió los documentos a los deudores? ¿O tendrá alguna acción contra los mismos deudores Para reclamarles lo que debían a su madre? No Mevia no tiene acción eficaz alguna contra Egeria Ni contra los antiguos deudores de su madre Porque en el caso de que haciendo valer Su condición de heredera Se dirija contra Egeria o contra los deudores Estos podrán oponer contra ella la Esquetio Ndoli Con lo que acaba de decirse Queda ya contestado el apartado relativo a acciones que proceden Pero hace falta ahora que razonemos la solución Pasaremos al apartado relativo a reglas e instituciones aplicables Estas son, como previamente el enunciado del caso indica Donación, quirógrafos, depósito, fideicomiso de liberación de deuda Y la ya referida Esquetio Ndoli En primer lugar, hay en efecto una donación de Tizia a sus deudores Tizia dispone de su crédito en favor de sus deudores, graciosamente De modo que hay, como en toda donación Un cierto empobrecimiento del sujeto donante De sus herederos en este caso Y un cierto enriquecimiento de los sujetos donatarios Que se llaman uno septicio y

otro mevio A tales septicio y medio, donatarios ¿Qué se les dona? Se les donan los recibos de sus deudas Se les condonan o perdonan las deudas que constan en aquellos recibos Porque al volver los recibos a las personas que en ellos aparecen obligadas Al volverlos a los deudores El acreedor o su heredero ya no pueden reclamarles el pago de la deuda Tizia es pues donante Y sus deudores, septicio y medio, donatarios ¿Pero de qué clase de donación se trata? Se trata de una donación mortis causa El digesto se ocupa de las donaciones mortis causa En su libro treinta y nueve, título seis De mortis causa donationibus et capionibus Sobre las donaciones y otras ventajas recibidas a causa de muerte En el fragmento número uno de este título Se recoge un texto del jurista marciano que dice Hay donación a causa de muerte Cuando el donante prefiere tener él a que tenga el donatario Y prefiere que tenga su donatario a que tenga su heredero En efecto En el caso que nos ocupa Tizia prefiere tener ella a que tengan los donatarios Por eso dice a su amiga Ageria Que si recuperase la salud Deberá ésta devolverle los recibos de sus deudores De modo que en ese caso No les hará donación del importe de sus deudas Sino que con la salud recuperará los recibos Y sus correspondientes derechos de crédito Está claro que Tizia prefiere tener ella A que tengan sus donatarios septicio y medio Pero es que además Se cumple la otra condición De las donaciones mortis causa Porque Tizia prefiere que tengan sus donatarios Septicio y medio A que tenga su heredera Que es su hija Mevia De ahí que los documentos A su amiga Ageria entregados Rogándole que si ella, Tizia La donante mortis causa Moría Ésta se los entregase a los deudores Porque, repetimos Tizia prefiere que el importe de la deuda Lo tengan para sí sus donatarios A que lo tenga su heredera En este caso, su hija Para fijar aún más la figura de la donación Digamos que donar viene del latín donare Verbo que deriva de las palabras también latinas Donum, que significa regalo o don Y dare, que significa dar Donar significa, pues, dar un don Hacer un regalo Pero en el presente caso de Tizia y sus deudores El dar un don consiste en dar unos recibos Con el resultado de perdonar una deuda De condonarla Así se pone más claramente de manifiesto En el texto original latino que dice Tizia Los verbos donare, con significado de hacer una donación Y dare, con significado de hacer una entrega material Evidencian que, si Tizia no muere No hay donación Sino simple restitución de documentos a la acreedora Y que si Tizia muere Si hay una verdadera donación A sus deudores Una donación mortis causa Llamada así porque se perfecciona A causa de la muerte del donante La segunda figura jurídica De que trata el caso Llamada quirógrafo O documentos crediticios subjetivos Retratada en el autor En el parágrafo 133 Y páginas 137 y siguientes Aparece relacionada con la transcritio nominum Gallo después de hablar del nomen transcriticium Menciona en él Como contratos literales Las escrituras de deudas Según el profesor Durs Gallo En el 334 Parece buscar una sustitución De la antigua transcritio nominum En los documentos subjetivos Gallo considera propios de los extranjeros Unos documentos que se redactaban En primera o en tercera persona En los que se escribe Que uno es deudor de algo O que uno ha de entregar algo Gallo no dice más sobre los quirógrafas Pero un texto del Pseudo Asconio Considera el quirógrafo Como un documento único de reconocimiento de deuda Que quedaba en poder de la creador Y atestigua el negocio Que habían celebrado las partes El quirógrafo es exclusivamente probatorio Y se admite en Roma Por influencia de las prácticas jurídicas De las provincias orientales Durs nos dice Que no hay que pensar en una eliminación sistemática Por Justiniano de este negocio Que Gallo había

calificado como contrato literal Pero del que los juristas ya no hablan Justiniano en sus instituciones 321 Conserva este tipo contractual En relación con el documento crediticio Consolidado por la caducidad De la querella non numerate pecuniae Otra institución aplicable al caso Es la del depósito Tizia es desde otro punto de vista Depositante de una cosa mueble En ese caso depositante De los documentos o quirógrafos Iageria es la depositaria de ellos Y adquiere la obligación De custodiarlo Y de una vez la depositante Recupere la salud Devolverlos a Tizia El depósito de los documentos Se hace en interés naturalmente De la depositante En eso se diferencia el depósito del préstamo Y la custodia de estos documentos Se hace naturalmente Desinteresadamente de modo gratuito No es un arrendamiento Por la depositaria Que tiene la obligación de devolverlos Si Iageria no los devolviese Podrá ser reclamada por Tizia Mediante la actio depositi Como se recordará El depósito es un contrato de buena fe De modo que en este caso Tanto Tizia depositante Como Iageria depositaria Quedan obligadas a todo lo que exige Un comportamiento leal Sin engaño, sin malicia La tercera, la cuarta figura Que aparece En el caso El fideicomiso de liberación de deuda Se trata de dicha figura En el manual Recomendado como texto del profesor García Garrido En los un parágrafos 220 y 223 Páginas 576 A 579 Y 584 A 586 La referencia al párrafo 220 se refiere A las coincidencias entre los legados Y los fideicomisos Según se expone en el manual Pueden ser por razón De los sujetos y por razón Del objeto En el legado intervienen tres sujetos El testador, Tizia o el que lega El heredero Media O un grabado con el legado Y el legatario O beneficiado con los legados Sicticio y medio En el derecho clásico El que lega es el que Hace al testamento Sin embargo en el derecho justiniano El legado puede Hacerse también en codicilio Como consecuencia de su equiparación Al fideicomiso Antes de terminar Insistiremos en el remedio procesal De la exceptio doli Que correspondería a los deudores Para oponerse a una eventual reclamación de media La hija heredera Como se lee en el digesto 4, 3, 1, 2 Servio Definió así el dolo malo Cierta maquinación Para engañar al otro De simular una cosa Y hacer otra Sin embargo La veón dice que También sin simulación Puede obrarse de manera Que se engañe a alguien En los juicios de buena fe Como es el caso del depósito Que ya antes nos hemos referido Las partes quedan obligadas Sin necesidad de hacerlo así Constar expresamente A comportarse sin malicia Sin dolo malo En el caso que hemos analizado Si media la heredera Se dirigiese contra ajeria La fiduciaria reclamándole los documentos O contra septicio y medio Los fideicomisarios Exigiéndoles el pago de la deuda Aquella y estos Podrán proponer al pretor Que incluya en la fórmula del procedimiento Una exceptio doli Así lo reconoce El jurista Juliano Cuando consultado sobre el caso Responde que media Puede ser rechazada Por la excepción De dolo malo La excepción de dolo malo es la defensa Procesal que el derecho honorario concede al demandado Para que pueda oponerse al demandante Que procede de mala fe Se trata de una excepción genérica de amplio alcance Válida para muy diversas situaciones Otra excepción Que cabría plantearse Si pueden alegar Los eventuales demandados Es la excepción Específica de pacto convenido Esquetio Pacti con venti A esta excepción se refiere también Juliano en digesto 34332 Pero dado que quien reclama No es la persona que intervino en el pacto Sino su heredera No queda suficientemente claro Que sea esta la excepción que pueda corresponder A los demandados que repetimos pueden alegar En su favor la excepción general Del dolo malo Hay otro texto que recoge un caso semejante Al de Titio y sus deudores Y en el que

precisamente se cita al mismo Juliano Y en el que no se habla para nada De la excepción pacti con venti Sino solo de la excepción doli Es el siguiente Digesto 34332 Si uno al morir Una creador Hubiera dado a Titio El documento de crédito contrasello Para que se lo diera A este después de su muerte O si se curaba de la enfermedad Se lo devolviera A él Y luego Titio muerto El que hizo la donación Lo hubiera entregado a sello Si el heredero de la creador Reclama la deuda Sello tiene contra él Una excepción de dolo Con esto damos por terminado el presente caso Hasta una próxima emisión Al caso en el manual Si la heredera media Pretende recuperar los quirógrafos O la cantidad de vida Si Titio y Mevio pueden oponer Una excepción de dolo malo Es más Dudosa la excepción del pacto convenido Que no aparece En el texto de Juliano Citado por Ulpiano